En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El proceso de creación de Cuentas para el Segmento de Renta Fija seguirá los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en el caso que aplique.

Para el Segmento de Renta Fija estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en el Segmento de Renta Fija, la Cámara creará para cada Miembro únicamente la siguiente Cuenta de Registro de la Cuenta Propia para Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.: Cuenta P1101. En el caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se creará la cuenta P1401 para el registro de las Operaciones TTV celebradas con los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.3.1.2. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular para el Segmento de Renta Fija no se permite realizar Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Artículo 3.3.1.3. Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Fija solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. El Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la Operación. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.3.1.4. Give Up.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017, .)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.6. para el Segmento de Renta Fija no se permite realizar la Operación de Give Up.

Artículo 3.3.1.5. Complementación de las Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

La Complementación de las Operaciones Simultáneas Renta Fija será realizada por los Miembros en el sistema Back Office administrado por la Bolsa.

Artículo 3.3.1.6. Corrección de la Complementación de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

Cuando se trate de operaciones Simultáneas que se asignen a la cuenta de registro en posición propia de acuerdo con el artículo 3.3.1.1. de la presente Circular, la corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

Cuando se trate de operaciones Simultáneas en cuentas de Terceros Identificados, los Miembros podrán solicitar a través de la Bolsa, la corrección de la información suministrada en la Complementación de la operación de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento. Solo procederá la Corrección de la complementación de una Operación Simultánea en cuentas de Terceros Identificados en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la información del Tercero de una Operación Simultánea recibida y/o aceptada por la Cámara.

2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación Simultánea recibida y/o aceptada por la Cámara.

La Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte de la Bolsa, antes de aprobar la solicitud de corrección de la complementación, validará que la información del Tercero enviada por la Bolsa corresponda a una Cuenta Definitiva de Tercero creada y activa en el Sistema de la Cámara**.** La solicitud de Corrección de la Complementación de una Operación en cuentas de Terceros Identificados se debe realizar dentro del horario de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La solicitud de Corrección en la Complementación que haya cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos antes indicados se considerará aceptada y se realizará la corrección de la complementación en los sistemas de la Cámara.
En caso contrario, es decir, si alguno de los requisitos no se cumple, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la solicitud de Corrección en la Complementación para que proceda de acuerdo con su reglamentación

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

(Modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores TTV) sobre títulos de deuda pública. celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.

Artículo 3.4.1.2. Compensación de Activos Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA